



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *12* de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 519/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. HECTOR HUGO DIAZ – DECRETO N° 3804/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal Legal** quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 890, de fecha 22/02/06, se resolvió, como medida para mejor proveer: 1°).- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la reiteración de los oficios judiciales remitidos al Juzgado Correccional, al Juzgado de Instrucción Primera Nominación, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, al Juzgado de Competencia Ampliada y al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, todos ellos pertenecientes al Distrito Judicial Norte- 2°).- Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal que adjunte las constancias de las publicaciones de edictos en dos (02) diarios provinciales, o en su defecto informe lo que corresponda..-----

Que en cumplimiento a lo ordenado se produce el Informe Letra: TCP N° 217/06, mediante el cual la Auditora Fiscal designada en el presente, da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En virtud de ello indica la documentación agregada de fs. 68 a 88, conforme el siguiente detalle: -----

A fs. 68 se incorpora la respuesta del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Norte, en la que se indica que no cuenta con causas en las que se involucre al Sr. Héctor Hugo Díaz.-----

A fs. 77/80, se adjuntan los Oficios reiteratorios N° 134/06 a 137/06, dirigidos a los Juzgados de Competencia Ampliada, de Primera Instancia de Familia y Minoridad, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Instrucción de Primera Nominación, todos del Distrito Judicial Norte; constando al pie de los mismos la pertinente constancia de recepción.-----

A fs. 75, se agrega la respuesta del Juzgado de Competencia Ampliada indicando que, del sistema informático, surge que el Sr. Héctor Hugo Díaz se encuentra involucrado en una causa iniciada el 08/08/01.-----

A fs. 89/90, obra la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, indicando que no cuenta con causas en las que se involucre al Sr. Héctor Hugo Díaz.-----

Señala que se ha glosado a fs. 84/85, la publicación en el Diario El Sureño, durante los días 06 y 07/02/06 y a fs. 87/88, la publicación en el Diario Provincia 23, durante los mismos días.-----

Indica por último que no han contestado los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Instrucción Primera Nominación, ambos del Distrito Judicial Norte.-----

Ahora bien, analizadas las presentes actuaciones y los elementos obrantes en las mismas, cabe señalar que en relación a la existencia de la causa informada por el Juzgado de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, corresponde aplicar el criterio vertido en el Acuerdo Plenario dictado en el Expediente TCP N° 79/2005, donde se señaló que atento resultar las causas allí consignadas de fecha anterior a la asunción en el cargo por parte del funcionario sometido a proceso, las mismas carecían de relevancia a los efectos del juzgamiento de su actuación pública. Razón por la cual, tratándose en este caso de similar situación, siendo el cargo por el que se lo juzga en el presente proceso posterior al inicio de la causa que se informa, corresponde aplicar en el presente igual criterio que en aquel.-----

Por otra parte, tomando en cuenta la falta de respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y atento resultar tales diligencias la únicas faltantes en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, corresponde establecer la procedencia de la clausura del presente procedimiento.-----

En tal sentido cabe tener en cuenta que frente a los dos requerimientos efectuados por parte del Auditor Fiscal y posteriormente reiterados a fs. 80 y 79 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones de la Auditora Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. N° 59/06 (fs. 62/64), todo lo cual ha sido exhaustivamente reseñado en el Acuerdo Plenario N° 890 (fs. 65/67), debiendo considerarse reproducido en el presente, manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Héctor Hugo Díaz como Secretario de Gobierno y Justicia durante el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 59/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura Pérez Torre por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Héctor Hugo DIAZ como Secretario de Gobierno y Justicia en el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05 y aprobar los Informes Letra: T.C.P. N° 59/06 y 217/06.-----

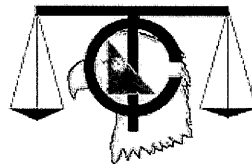
ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Héctor Hugo Díaz, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



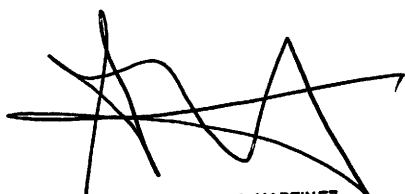
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

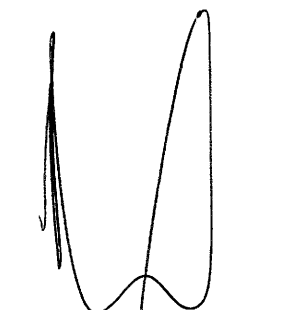
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -

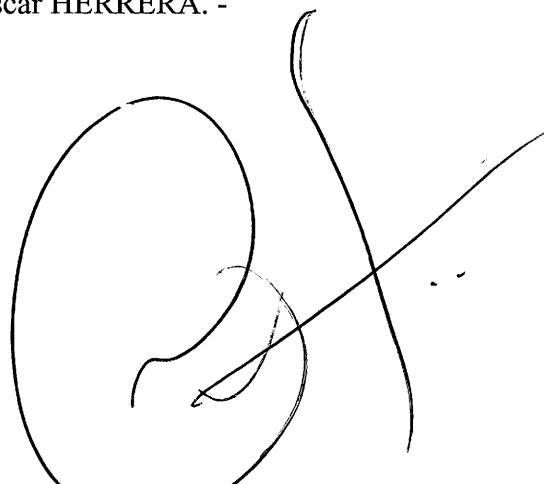
ACUERDO PLENARIO N° 995.-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia